

Medellín, 14 de junio de 2022

Señor

Juez Segundo (02) Civil del Circuito de Oralidad de Itauí.

E. S. D.

<b>Radicado:</b>	002 2010 00116 00
<b>Clase de Proceso:</b>	verbal
<b>Demandante:</b>	FRONTIER AGENCIA MARITIMA S.A.
<b>Demandados:</b>	EDUARDO BOTERO SOTO Y CIA LTDA
<b>Asunto</b>	Se interponen recursos

De manera respetuosa interpongo los recursos de reposición y de apelación, éste en subsidio de aquel, en contra del auto que aprobó la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

En síntesis, considero que las agencias en derecho se han fijado de manera equivocada porque no consultaron las tarifas establecidas por Acuerdo PSAA16-10554 que para procesos declarativos establece:

*“ARTÍCULO 5º.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

*1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*

*En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones*

*de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*

*b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

*En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen*

*pretensiones de contenido pecuniario:*

*(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*

**(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**

*b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos*

*que carezcan de cuantía o de pretensiones  
pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”*

Pido pues, por lo brevemente expuesto, que se revoque el auto que aprobó la liquidación, modificando la suma que por agencias en derecho fue incluida y, estableciendo una que se adecue a la norma.

Atentamente,



Eugenio David Andrés Prieto Quintero.

C.C. No. 71.762.013.

T.P. No. 72.175.

Email [andres.prieto.quintero@gmail.com](mailto:andres.prieto.quintero@gmail.com)